



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: muni.lozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4886 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

ORDENANZA N° 1050/2025

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LOZADA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE

TARIFARIA 2026

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

CAPITULO I

Artículo 1º:

PARA los inmuebles se rige por el Convenio de Encomienda para el sistema simétrico de Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos que incide sobre los Inmuebles cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendadas a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, conforme a la Ley Impositiva Anual vigente. Establecida en la Ordenanza N° 1017/2024.

Artículo 2º:

ESTABLÉCESE que durante la vigencia del convenio suscripto con la Provincia con fecha 7 de noviembre de 2024 aprobado por ordenanza 1017/2024, la Contribución que incide sobre los Inmuebles cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación del impuesto Inmobiliario, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente, y lo suscripto en el convenio correspondiente. Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Inmuebles, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el Impuesto Inmobiliario, en el ordenamiento tributario provincial, y lo suscripto en el convenio correspondiente.

Artículo 3º:

ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del convenio suscripto con fecha 7 de noviembre de 2024 aprobado por ordenanza 1017/2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en





MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

dipresentación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa. Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan. Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.

CAPITULO I

Artículo 4º:

Establécese que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias – será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo N° 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del Impuesto Integrado de cada categoría, en las mismas formas y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al Impuesto Integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (ES) Monotributo.



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

EL monto de la obligación tributaria a abonar por los conceptos comprendidos en el presente Título, se determinará conforme a la opción que faculta el Artículo 83º, Inciso d) de la Ordenanza General Impositiva Nº 476, a cuyos efectos se establecen las siguientes categorías y montos fijos mensuales que se detallan a continuación:

Categoría	Descripción	Hasta	Por mes
I	Ingresos brutos mensuales hasta:	\$250.000.-	\$ 7.000.-
II	Ingresos brutos mensuales hasta:	\$750.000.-	\$ 14.000.-
III	Ingresos brutos mensuales hasta:	\$1.500.000.-	\$ 28.000.-
IV	Ingresos brutos mensuales hasta:	\$3.000.000.-	\$ 42.000.-
V	Ingresos brutos mensuales hasta:	\$5.000.000.-	\$ 70.000.-
VI	Ingresos brutos mensuales hasta:	\$10.000.000.-	\$ 140.000.-
VII	Ingresos brutos mensuales hasta y superiores:	\$20.000.000.-	\$ 280.000.-

A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria cada contribuyente deberá formular y presentar ante la Municipalidad una Declaración Jurada optando por la categoría que conforme a su giro comercial le corresponda tributar.

Los contribuyentes que inicien su actividad en el transcurso del periodo fiscal, están obligados a presentar Declaración Jurada presunta de sus ingresos, la que deberá reajustar antes del 27 de Febrero del año siguiente en base a sus ingresos reales (Art. 98º O.G.I. Nº 476).

La contribución establecida en el presente Título deberá abonarse por periodo mensual vencido, del 1 al 10 del mes siguiente.

Artículo 5º:

ESTABLECESE LA OPCION DE PAGO ADELANTADO de la Contribución que incide sobre el Comercio, Industria y Actividades de Servicios Anual: Los contribuyentes y/o responsables de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, podrán ejercer la opción de hacer efectivo total o parcialmente el Ingreso de los tributos correspondientes al periodo anual en forma adelantada.

Artículo 6º:

FACULTASE al Departamento ejecutivo a determinar y asignar la categoría a cada comercio, cuando lo consideré necesario.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Artículo 7º:

A los fines de la aplicación del Artículo 108º de la Ordenanza General Impositiva, fíjense las siguientes tasas:



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

CINEMATOGRAFOS

Artículo 8º:	LOS cines por cada función abonarán el 10% del precio de las entradas, con un mínimo por función de	50.000.-
---------------------	---	----------

CIRCOS

Artículo 9º:	LAS representaciones de circos que se instalen en el ejido municipal, abonarán como base mínima anticipada, por función	200.000.-
---------------------	---	-----------

TEATROS

Artículo 10º:	LOS espectáculos de compañías y/u obras frívolas y/o picarescas que se realicen en teatros, circos, clubes o locales cerrados o al aire libre, abonarán el 10% del total de las entradas y por cada función una base mínima de	100.000.-
	Las compañías de teatros y otros espectáculos similares, abonarán el 10% del total de las entradas, con un mínimo por función de	100.000.-
	Las compañías locales de teatros y otros espectáculos similares (sin fin de lucro)	Exento

BAILES

Artículo 11º:	LOS bailes, espectáculos y/o similares, organizados con fines de lucro por particulares y que no estén patrocinados por instituciones locales, abonarán un mínimo de	300.000.-
----------------------	--	-----------

DEPORTES

Artículo 12º:	POR las actividades turísticas que se desarrollan en jurisdicción municipal, se abonará el 7% de las entradas brutas, con un mínimo de	200.000.-
	Los espectáculos de boxeo, fútbol, catch, bochas y similares abonarán por cada reunión el 3% de las entradas brutas, con un mínimo de	100.000.-

PARQUE DE DIVERSIONES

Artículo 13º:	LOS parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán la suma de:	
	1) CATEGORIA PRIMERA por día y por función	100.000.-
	2) CATEGORIA SEGUNDA por día y por función	200.000.-

FESTIVALES Y EVENTOS MULTITUDINARIOS

Artículo 14º:	LOS festivales abonarán el 10% del precio de las entradas, con un mínimo por función de	200.000.-
----------------------	---	-----------



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

Artículo 15º: POR parques de diversiones Instalado se abonará un derecho mensual de **100.000.-**

Artículo 16º: POR cada juegos que se instale esporádicamente, pagarán un derecho de acuerdo con el siguiente detalle: pistas de Karting, Paintball y Parque de eventos , y otros similares:
Por día **20.000.-**
Por mes **300.000.-**

INFRACCIONES

Artículo 17º: TODA infracción del presente Título, será sancionada con multas graduables que van de: **500.000.-**
a: **3.000.000.-**

ESPECTACULOS Y DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS

Artículo 18º: LOS espectáculos y diversiones no especificadas en el presente Título, abonarán el impuesto que determine el Departamento Ejecutivo, que los calificará por analogía. -

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Artículo 19º: A los fines de la aplicación del Artículo 119º de la Ordenanza General Impositiva, fijanse los siguientes tributos para particulares locales:

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Artículo 20º: POR colocación de mesas frente a cafés, bares y confiterías se abonará por año y por adelantado **100.000.-**

Artículo 21º: POR la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios:
a) Kioscos: abonarán por año o fracción proporcional no menor de 30 días y por adelantado:
1) Tipo americano común: **100.000.-**
2) Venta de frutas frescas, textiles, diarias, revistas, flores y análogas: **100.000.-**
b) Heladerías abonarán por adelantado: **100.000.-**

c) Vendedores de rifas y loterías:
1) Vendedores de con premios mayores a **\$1.000.000** **100.000.-**

2) Comisiones locales sin fines de lucro (Bonos de contribución) **Exento.-**



Alvaro Diaz D. P. Ruiz P. Ruiz D. Ruiz D.



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

Artículo 22º:	TODA infracción será sancionada con multas graduables,	
de:		500.000.-
a:		3.000.000.-

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO, EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

(NO SE LEGISLA)

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL

Artículo 23º:	A los fines de lo dispuesto en el Artículo 132º de Ordenanza General Impositiva, queda prohibida la faena de animales dentro de la jurisdicción del Municipio.
Artículo 24º:	TODA infracción o incumplimiento de esta norma, será sancionada con multas

de:	500.000.-
a:	3.000.000.-

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

TITULO VIII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 25º:	A los efectos del pago de la tasa conforme al Artículo 143º de la Ordenanza General Impositiva, se abonarán anualmente en concepto de servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:
a)	Por báscula de mostrador de más de 100 kilogramos
	50.000.-
b)	Por cada báscula pública
	200.000.-
Artículo 26º:	A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la Inspección y contraste de pesas y medidas, en cualquier época del año, siendo sancionado en caso de incumplimiento, con multas
de:	500.000.-
a:	3.000.000.-



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03672 492032 Tel: 03672 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

TITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

INHUMACIONES

Artículo 27º: SEGUN lo establecido en el Artículo 150º del Decreto Ordenanza General Impositiva, fíjanse los siguientes derechos, por inhumaciones de cementerio:

a) Inhumaciones locales	50.000.-
b) Entradas de restos traídos de otras jurisdicciones	80.000.-
c) Exhumaciones para ser trasladadas a otros Municipios	80.000.-
d) Exhumaciones dentro del mismo cementerio	80.000.-
e) Cierre de Nicho lunes a viernes por la mañana	90.000.-
f) Cierre de nicho lunes a viernes por la tarde	120.000.-
g) Cierre de nicho sábados, domingos y feriados	150.000.-

CAPITULO II

CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS Y URNAS

Artículo 28º: FIJANSE las siguientes concesiones anuales, para nichos y urnas:

1) Por concesión de nichos anual	250.000.-
----------------------------------	-----------

Artículo 29º: La renovación se hará por pago de contado, hasta los 30 días de haberse producido el vencimiento.-

FIJANSE las siguientes concesiones de uso por el término de 50 años de nichos, terrenos y fosas en el Cementerio de Lozada:

a)		
Nichos grandes filas 1	Abajo	500.000.-
Nichos grandes filas 2	Medio	700.000.-
Nichos grandes filas 3	Arriba	600.000.-
Bóvedas de tres nichos		1.600.000.-

b)		
Terreno zona principal, para panteón 5 x 5 m.		

incluye vereda obligatoria 0,80 alrededor 1.200.000.-

c)		
Terreno zona principal, para tumbas con diseño especial, correspondiendo previa autorización del Departamento Ejecutivo	incluye vereda obligatoria 0,80 alrededor	1.200.000.-

d)		
Terreno para bóveda de tres nichos		600.000.-



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the document, including "P. M. D.", "F. M. D.", "F. M. D.", "F. M. D.", and "F. M. D.".



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

Para todos los casos, con un plazo de hasta un año para finalizar la obra, al vencer este plazo el concesionario podrá solicitar la devolución del importe, lo que quedará a consideración del Departamento Ejecutivo (previa deducción del 5% (cinco por ciento), por cada año completo que haya transcurrido desde el otorgamiento de la concesión;

e)

Fosas de 2,20 por 0,80 por 1,50 m

500.000.-

Formas de pago:

a) Contado

b) 50% Contado o transferencia y 50% a 30 días

c) 50% Contado o transferencia y el resto hasta 6 cuotas mensuales, con una tasa de interés directo mensual establecido por el Poder Ejecutivo o el índice de inflación del indec.

d) 12 cuotas mensuales y consecutivas con un interés directo mensual establecido por el Poder ejecutivo o el índice de inflación del indec.

En caso de que el solicitante de estas facilidades, no sea propietario contribuyente de la Tasa por Servicios a la Propiedad, deberá presentarse con un co-deudor que reúna estas condiciones y que garantice el pago del compromiso contraído.-

CAPITULO III

COLOCACION DE PLACAS Y PLAQUETAS

Artículo 30º:

FIJANSE los siguientes importes por la colocación de placas y plaquetas:

1) Por colocación de placas de bronce u otro metal, florero, etc

100.000.-

2) Por colocación de cada tapa de mármol

200.000.-

CAPITULO IV

DEPOSITO DE CADÁVERES, INTRODUCCION DE RESTOS Y DESINFECCION

Artículo 31º:

POR depósito de cadáveres, cuando no sean motivados por falta de lugares libres o disponibles, por inhumación, por 1 a 10 días o fracción se pagará por adelantado la suma de

50.000.-

Artículo 32º:

CUANDO deban efectuarse exhumaciones a nichos de propiedad particular, dichos trabajos se efectuarán por la administración del cementerio, abonándose un adicional de apertura y cierre de nicho de

100.000.-



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

CAPITULO V

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

Artículo 33º:

FIJASE por Tasa Retributiva de Servicios prestados en el Cementerio, por mantenimiento en forma anual, TRES cuotas, con vencimiento: 10 de mayo , 10 de agosto y 10 de noviembre de 2026.

Panteones	Hasta 12 ataúdes	80.000.-
Bóvedas de 3 nichos		60.000.-
Nichos Individuales		50.000.-
Fosas		30.000.-

Artículo 34º:

FIJANSE los importes para las entregas de concesión de uso y transferencias:

1) Entrega concesión de uso	50.000.-
2) Entrega concesión de uso p/año del ejercicio	50.000.-
3) Solicitud de transferencia	100.000.-

Artículo 35º:

FIJANSE los siguientes importes por mejoras en cementerio, por cordones, nivel, etc. El metro lineal

100.000.-

CAPITULO VI

CONSTRUCCIONES, REFACCIONES O MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 36º:

A los fines de la aplicación del Artículo 173º de la Ordenanza General Impositiva, para el presente Título se fijarán las siguientes tasas:

a) Hasta 25 m	200.000.-
b) Por ampliación se abonará por metro cubierto	30.000.-
c) Por refacción y/o renovación de obra, sin variar superficie cubierta	100.000.-

Artículo 37º:

LAS infracciones a las normas establecidas en el presente Título, se sancionarán conforme lo establece el Artículo 158º de la Ordenanza General Impositiva.-

Exhumación de cadáver sin previo aviso.

Modificación que altere la fachada de nichos y panteones.

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

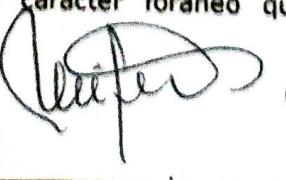
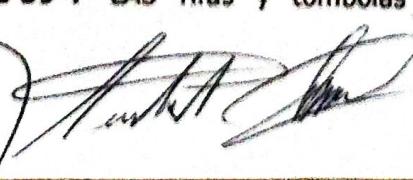
Artículo 38º:

SEGÚN el Artículo 159º y de conformidad al Artículo 161º de la Ordenanza General Impositiva, se aplicará un porcentaje del 5% sobre el monto total de las rifas, tómbolas y similares que circulen en el Municipio.-

Artículo 39º:

LAS rifas y tómbolas de carácter foráneo que circulen en el







MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

Municipio, se les cobrará la contribución correspondiente al Artículo anterior, con un adicional del 50% de recargo.-

Artículo 40º: ESTOS derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía. El Departamento Ejecutivo podrá otorgar plazos de hasta 30 días anteriores al sorteo, cuando se trate de instituciones locales de caridad, culturales o deportivas.-

Artículo 41º: A los efectos de aplicar exenciones a los derechos establecidos precedentemente, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 164º de la Ordenanza General Impositiva.-

Artículo 42º: TODA infracción o incumplimiento de las normas citadas en este Título, serán pasibles al pago de multas

de:	500.000.-
a:	3.000.000.-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

Artículo 43º: SEGÚN lo dispuesto en el Artículo 166º de la Ordenanza General Impositiva, la realización de toda clase de publicidad y propaganda queda sujeta a las previstas en los siguientes artículos.-

Artículo 44º: LOS letreros denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesiones, oficinas o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerzan actividades con fines de lucro y los que se refieran al ramo que se dedican, siempre que se anuncien los productos o marcas determinadas, colocados en los establecimientos anunciados, abonarán por cada metro cuadrado o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|--------|
| a) Los letreros frontales, los pintados en vidrios y los que se exhiban en interior de vidrieras, | Exento |
| b) Los letreros salientes, los que se aparten de la línea de edificación y los que se exhiban sobre techos, | Exento |

Artículo 45º: LOS especificados en el Artículo anterior, pero iluminados o luminosos abonarán por metro cuadrado o fracción de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

- | | |
|---|--------|
| a) Iluminados: | |
| 1) Los letreros frontales que no se aparten de la línea de edificación y los que se exhiben en el interior de las vidrieras | Exento |
| 2) Los letreros salientes que no superen el ancho de la vereda | Exento |
| 3) Los letreros salientes que no pasan el cordón de la vereda | Exento |
| 4) Los letreros salientes que pasan el cordón de la vereda | Exento |

- | | |
|---|--------|
| b) Luminosos: | |
| 1) Los letreros luminosos hasta 10 m ² . | Exento |

- | | |
|--|--|
| | |
| | |



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

2) Los letreros luminosos de más de 10 m²

Exento

CAPITULO II

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Artículo 46º: POR avisos de propaganda de cualquier índole:

a) Los avisos de propaganda de cualquier tipo, no luminosos ni iluminados, que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visibles desde ella, en caminos, hipódromos, campos de deportes, etc. Y que no exhiben en el establecimiento del denunciante, abonarán por ello, por m² o fracción,

Exento

b) Cuando se trate de letreros luminosos o iluminados abonarán

Exento

c) Cuando estos letreros luminosos salientes superen el eje de la calzada, abonarán por metro y por año

Exento

CAPITULO III

ANUNCIO DE VENTAS O REMATES

Artículo 47º: LOS letreros o carteles, cualquiera sea su característica, que anuncien la venta de propiedades, raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetos a las siguientes tarifas:

a) Los que se coloquen en la propiedad a venderse, visibles desde la vía pública, abonarán por m² o fracción:

Exento

b) Los que se coloquen fuera de la propiedad enunciada, abonarán por m² o fracción:

Exento

CAPITULO IV

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Artículo 48º: PARA cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, se pagarán los siguientes derechos:

a) Vehículo de tracción mecánica, por día 50.000.-

b) Vehículo de tracción mecánica, por mes 400.000.-

c) Vehículo de tracción mecánica, por año 1.000.000.-

Artículo 49º: OTROS medios de forma de propaganda efectuada por medio de aeroplanos, globos o similares y lleven o no-inscripción comercial, hagan propaganda oral o escrita o arrojen volantes de atracciones, abonarán por aparato y por día,

Exento

Artículo 50º: LOS vehículos destinados exclusivamente a la propagación de avisos comerciales, etc., por medio de altavoces, abonarán cada uno de ellos, por adelantado:

a) Por día

20.000.-



ppmz D) J. M. S. M. B.



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

b) Por quince días	200.000.-
c) Por treinta días	400.000.-

Artículo 51º: TODA infracción o incumplimiento de las normas del presente título, serán pasibles al pago de multas

de:	80.000.-
a:	800.000.

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPITULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACION DE PLANOS

Artículo 52: SEGÚN lo dispuesto en el Artículo 174º de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, etc. De acuerdo al siguiente detalle:

a) Un derecho sobre el monto de la obra terminada del:	200.000.-
b) Tasas por inspección de obras, sobre honorarios del Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia, sobre el monto de la obra terminada:	Exento

Artículo 53º: QUEDAN eximidos del pago de los derechos fijados en el Artículo anterior, las construcciones que no superen los 45m² y constituyan única vivienda del titular

Artículo 54º: LAS obras de refacción, modificación de construcciones abonarán un derecho como mínimo de

100.000.-

Artículo 55º: POR visación de Planos de Agrimensura se abonara

a) Mensura, por m ² de superficie de parcela	35.000.-
b) Subdivisión simple, subdivisión en propiedad horizontal y loteo: por parcela/unidad resultante	50.000.-
c) Unión de hasta 3 parcelas: por cada una	40.000.-
d) Unión de 4 parcelas o más: por cada una	30.000.-

Artículo 56º: POR solicitud de demolición se abonará la suma de

80.000.-

Artículo 57º: EN la construcción de vivienda única que no supere los 45m² de superficie cubierta, se abonará el 50% de lo establecido en el Artículo 64º de la presente Ordenanza Tarifaria.-



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

CAPITULO II

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

Artículo 58º: SE abonará por:

- | | |
|---|--------|
| a) Construcciones de tragaluces sobre la vereda | Exento |
| b) Avance de cuerpos salientes sobre la línea municipal en pisos altos por m ² y por fracción, mes | Exento |
| c) Por modificación de fachada se abonará | Exento |
| d) Las construcciones de veredas y verjas abonarán | Exento |
| e) Pedir autorización por escrito al Departamento Ejecutivo | |

CAPITULO III

EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRA

- | | |
|---|-------------|
| Artículo 59º: POR extracción de áridos en cualquier paraje público | 50.000.- |
| Artículo 60º: POR extracciones de áridos o tierra en cualquier paraje privado | 50.000.- |
| Artículo 61º: TODA infracción o incumplimiento de las normas del presente título, serán pasibles al pago de multas de: | 100.000.- |
| a: | 2.000.000.- |

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

CAPITULO I

Artículo 62º: FIJASE un derecho del 10% por KW/H en lo facturado por la Empresa prestataria del servicio público de electricidad sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento, el consumo de los servicios de alumbrado y los servicios de contralor y seguridad de timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores, y demás artefactos vinculados al uso de la energía eléctrica.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a cargo el suministro de la energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro del mes siguiente.

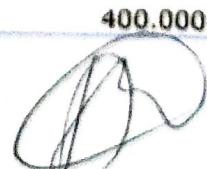
El Departamento Ejecutivo regulará mediante convenio suscrito a tal fin con la empresa prestataria del servicio, las disposiciones para la mejor aplicación de estas normas.

Artículo 63º: LA infracción a estas normas, serán sancionadas con multas graduables de:

400.000.-



[Handwritten signatures of the Municipal Government members]





MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: muni.lozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

a:	4.000.000.
----	------------

TITULO XIV

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

Artículo 64º: FIJASE para el presente título las siguientes tasas:

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA PROPIEDAD:

1) Informe solicitando Libre Deuda	25.000.-
2) Informes para edificación	25.000.-
3) Por Inspección catastral	25.000.-
4) Por cada denuncia de propietarios a terceros	25.000.-
5) Certificado final de obra	50.000.-

b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA

1) Otorgamiento de habilitación Municipal	30.000.-
2) Por inspección bromatológica de negocios:	
a) Comercios pequeños (hasta 25 m2)	6.500.-
b) Comercios pequeños (hasta 40 m2)	9.800.-
c) Comercios pequeños (más de 40 m2)	25.500.-
d) Clubes, bares, buffet en función social	35.000.-
e) Rotiserías, carnicerías y pollerías	15.400.-
f) Supermercados	81.200.-
g) Confiterías bailables	47.500.-
h) Panaderías y heladerías	32.000.-
3) Permiso para instalación en la vía pública	12.000.-
4) Inscripción, baja o transferencia de negocios	12.000.-
5) Otorgamiento de libreta de sanidad	20.000.-
6) Renovación de libreta de sanidad	12.000.-
7) Carnet de manipulación	30.000.-
8) Exención de industrias nuevas	24.000.-
9) Otros	18.000.-
10) Certificado habilitación de transporte	30.000.-

Requisitos fundamentales para obtener el presente certificado:

* Poseer el vehículo cumplimentando las disposiciones del Código Alimentario Argentino Ley 18284 y las contempladas en el Reglamento de Productos de Origen Animal, según cada caso en particular;

* Proveer al vehículo de todos los elementos y accesorios que hacen a la seguridad en la vía pública, según la Ley Nacional de Tránsito N° 22934;

En los certificados constará:

* Nombre completo del propietario;



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

- * Número de matrícula individual;
- * Domicilio completo;
- * Sustancia que transporta;
- * Tipo de vehículo, marca, modelo, color y número de dominio;
- * Tiempo de validez o fecha de vencimiento;
- * Firma y sello de autoridad competente;
- * Lugar y fecha donde se expidió.

Si el cumplimiento de todos los requisitos citados, el vehículo se considerará no habilitado para transportar sustancias alimenticias.

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

1) Permiso para realizar espectáculos, organizado por instituciones locales c/ personería jurídica	10.000.-
---	----------

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO

1) Visación de Plano de Arquitectura: por plano	25.000.-
2) Aprobación de Planos de Arquitectura	
a) Planos de proyecto hasta 150 m2	150.000.-
b) Planos de proyecto más de 150 m2	250.000.-
c) Planos de relevamiento hasta 150 m2	350.000.-
d) Planos de relevamiento más de 150 m2	500.000.-
3) Permiso de obra	25.000.-
4) Final de obra	80.000.-

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CEMENTERIO

1) Solicitud de donación de terrenos para fosas	15.000.-
2) Solicitud de exhumación y traslado de cadáveres	20.000.-
3) Permiso para construcción de nichos, panteones y mausoleos	20.000.-
4) Otorgamiento de títulos:	
a) Concesiones por 50 años	50.000.-
b) Concesiones por 1 año	5.000.-
5) Solicitud de transferencia y de concesión, terrenos y nichos	20.000.-
6) Otros	20.000.-

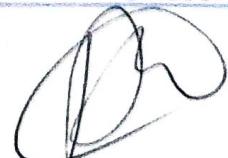
f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHICULOS

Solicitud de Inscripción y Certificado de baja en el padrón municipal de automotores

a) Todo tipo de vehículo (excepto motocicleta) modelo:	
2025/2026	50.000.-
2023/2024	40.000.-
2021/2022	34.000.-



[Handwritten signatures and initials]





MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

2019/2020	30.000.-
2017/2018	24.000.-
2015/2016	18.000.-
2013/2014	14.000.-
Anteriores	10.000.-
b) Motocicletas: Modelo:	
2025/2026	30.000.-
2023/2024	24.000.-
2018/2022	20.000.-
2015/2017	16.000.-
2012/2014	12.000.-
2008/2011	10.000.-
2007 y anteriores	8.000.-
c) Certificado Libre Deuda (cualquier modelo)	20.000.-

e) Por el otorgamiento de **Carnet de Conductor** y/o renovación, las siguientes tasas:

-Se podrá optar por 1 año o 2 años

1) Para las licencias otorgadas por 1 (un) año:

Clase "A"	Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados	15.000.-
Clase "B"	Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kg. de peso o casa rodante	25.000.-
Clase "BG"	Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kg. de peso o casa rodante y para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola	25.000.-
Clase "C"	Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la Clase "B".	30.000.-
Clase "D"	Para los destinados al servicio de transporte de emergencia, seguridad y los Clases "B" y "C"	25.000.-
Clase "E"	Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las Clases "B", "C" y "D"	40.000.-
Clase "F"	Para automotores especialmente adaptados para discapacitados	20.000.-
Clase "G"	Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola	35.000.-
2) . . .	Para las licencias de conductor en duplicado por extravío o destrucción, etc.	20.000.-
4) . . .	Para las licencias de conducir a mayores de 65 años, valen las mismas condiciones, exceptuando los exámenes médicos obligatorios.	

g) DERECHOS DE OFICINA VARIOS

Todo trámite no especificado en este Artículo y que se realice por ante la Municipalidad, abonará un



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munlozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

derecho de oficina de 25.000.-

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CERTIFICADOS GUIAS

1) Por Visación D.T.E Ganado Mayor por cabeza	5.000.-
Ganado Menor, por cabeza	2.000.-
Aves por D.T.E hasta 100 u	3.000.-
Aves por D.T.E hasta 500 u	6.000.-
Aves por D.T.E desde 501 u	8.000.-
2) Por D.T.E. P/ Traslado ganado menor	5.000.-
Por D.T.E P/ Traslado ganado mayor	20.000.-

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A PILETA DE NATACION, CANCHA DE PADLE

Valores establecidos por persona:

Otorgamiento de carnet para niños y adolescentes hasta los 16 años inclusive	s/cargo
Otorgamiento de carnet, pileta libre por mes para personas con domicilio en Lozada.	20.000.-
Otorgamiento de carnet, pileta libre por mes para personas con domicilio fuera Lozada.	80.000.-
Otorgamiento de carnet por día-personas con domicilio de Lozada.	10.000.-
Otorgamiento de carnet por día-personas con domicilio fuera Lozada.	40.000.-
Alquiler quinchos por día.	10.000.-
Alquiler quincho grande por día.	15.000.-
Alquiler predio de los quinchos para festejar cumpleaños desde el mes de marzo a noviembre.	50.000.-
Turno Cancha de Padle	16.000.-

j) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A GUARDERIA MUNICIPAL

Por mes, por niño o niña 50.000.-

k) DERECHO DE OFICINA POR CURSOS VARIOS

Por mes, por persona 10.000.-

l) DERECHO DE OFICINA POR BIBLIOTECA POPULAR MUNICIPAL

Socios por mes s/cargo-

m) DERECHO DE OFICINA POR AREA DE DEPORTES

Por mes, (los deportes no especificados en esta Ordenanza) s/cargo



[Handwritten signatures of municipal officials: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, and other members of the Municipal Council]



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

ñ) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL

Previa a la iniciación de los trabajos de instalación, cableado, zanjado, cruce de calles, rotura de calles y/o veredas y otros para la ocupación del espacio aéreo, terrestre o subsuelo público municipal, el responsable de la obra deberá abonar un derecho de oficina de

40.000.-

O) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS RECETA FITOSANITARIA DIGITAL (RFD) Ley N° 9164.

1) Por Visación (RFD)

Exento.-

El valor de la inspección lo estable D.E.

REGISTRO CIVIL

Artículo 65º:

a) Las tasas que se abonarán por los servicios que preste la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas serán los que se detallan a continuación:

1) Libreta de familia: Por asentamiento de hijo o defunción	2.250.-
2) Otorgamiento Libreta de Familia Original	10.000.-
3) Otorgamiento Libreta de Familia Triplicado	15.000.-
4) Porta Libreta de Familia	20.000.-
5) Inscripción de nacimiento	5.000.-
6) Inscripción defunción	10.000.-
7) Transcripción de nacimiento o defunción de otra jurisdicción	15.000.-
8) Orden de traslado o transporte de cadáver a otra jurisdicción	15.000.-
9) Inscripción de reconocimiento de hijo	10.000.-
10) Resoluciones judiciales, Inscripción de resoluciones (nacimiento, matrimonio, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio	10.000.-
11) Adición de apellido	15.000.-
12) Matrimonio (por cada testigo que exceda el numero legal)	12.000.-
13) Los aranceles por matrimonio serán: De Lunes a Viernes en horario municipal	35.000.-
De Lunes a Viernes fuera del horario municipal	50.000.-
Fin de semana o feriado	80.000.-



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

MULTAS

COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 66º: POR infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, e incumplimiento a las obligaciones formales establecidas, fíjense las siguientes multas, las que se reajustarán en progresión aritmética en caso de reincidencia con relación a la infracción anterior.

1) Falta de inscripción	50.000.-
2) Falta de comunicación de altas y bajas	24.000.-
3) Violación a las normas de higiene y salubridad	22.000.-
4) Incumplimiento a los horarios establecidos	20.000.-
5) Falta de libro de inspección	20.000.-
6) Falta de la Libreta de Sanidad	20.000.-
7) Falta de actualización de la Libreta de Sanidad	20.000.-
8) Falta de renovación de la Libreta de Sanidad	20.000.-
9) Otras infracciones no especificadas	20.000.-
10) Adulteración de productos	20.000.-
11) Violación a las normas de pesas y medidas	20.000.-
12) Todo comercio, industria o local destinado a la prestación de servicios, deberá acogerse a lo dispuesto en el Código Alimentario Nacional, Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, como así también a las Ordenanzas Municipales que legislen la materia.	

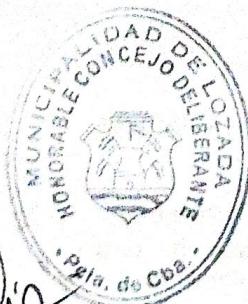
Las infracciones a las normas mencionadas, serán sancionadas con una multa graduable de 70.000.-

La reincidencia, será sancionada con la clausura temporaria y en caso de segunda reincidencia, se procederá a la clausura por el término de 15 días y en caso de tercer reincidencia, clausura de hasta dos años, sin perjuicio en todos los casos, de la aplicación de las multas, las que se incrementarán sucesivamente en progresión aritmética;

13) Todo comercio que no haya solicitado la habilitación o apertura, traslado o cierre, no le será otorgada la correspondiente habilitación, procediendo en todos los casos a la clausura inmediata, sancionándolo con una multa de 40.000.-

14) Todo comercio o industria que durante un año consecutivo no presentare su declaración jurada, por la determinación de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial Industrial y de Servicios, o no abonase por el mismo término, la contribución correspondiente u omitiera ambas obligaciones, el D.E. procederá a su intimación de pago, dentro del término de quince días, vencido este plazo, y no habiéndose cumplimentado el pago, se procederá a la clausura del local, hasta tanto se regularice la situación;

15) En los casos de apertura, transferencia y/o traslado del comercio o industria, deberá requerirse a la Autoridad Sanitaria, la Inspección del mismo cuando se dedique a la elaboración o expendio de productos, cualquiera sea su naturaleza, para su posterior



Julio *Porta* *D. Martín* *Reyes* *D. Díaz*



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

certificación de apertura

El incumplimiento de esta disposición será penado

con una multa de

100.000.-

y la clausura del local hasta su correspondiente habilitación, la reincidencia, será penada con un incremento del 100% y la clausura hasta su habilitación. La posterior reincidencia será penada con el 200% y la clausura definitiva;

16) Todo establecimiento o dependencia sujeto a inspección, en ausencia de su propietario, deberá disponer de una persona que lo reemplace para la atención a los Inspectores Sanitarios, ya que certificará con igual fuerza que aquél, las actuaciones y sus derivaciones.

la infracción a la presente, será pasible de una

multa de

40.000.-

En caso de reincidencia, se incrementarán los montos en forma progresiva y aritméticamente, procediendo a la clausura temporaria;

17) De la falta en el cumplimiento de obligaciones generales:

a) Los que elaboren, fraccionen, hagan circular, expendan, exhiban o comercialicen alimentos y bebidas de cualquier naturaleza, alterados, adulterados, falsificados, contaminados, sin control sanitario, sin números de registro de establecimiento y producto alimenticio, autorizado por Municipio, Provincia o Nación, o con fecha de vencimiento caducada o lapso de aptitud vencido, serán pasibles de decomiso, más la aplicación de

una multa de

40.000.-

En caso de reincidencia, el decomiso de la mercadería y aplicación de una multa en progresión aritmética, en caso de tercera reincidencia, clausura del local, por el término de siete días;

b) La falta de uniforme reglamentario, según lo establece el Código alimentario Argentino, para cada caso en particular, y la falta de aseo o higiene personal, será pasible de una multa de

40.000.-

c) En el caso de carnes, productos, subproductos y derivados de origen animal de cualquier especie, de ganado mayor o menor, que se comercialicen, se industrialicen, se exhiban, se tengan en depósito, se transporten, sin sello de inspección sanitaria de frigorífico habilitado por el Municipio, la Provincia o la Nación, o sin rótulo o etiqueta de identificación en los chacinados frescos, secos y/o cocidos, fiambres y sin la documentación legal que certifique la procedencia u origen, sin inspección veterinaria oficial debidamente acreditada, o no apto para el consumo humano, se procederá en todos los casos al decomiso de la mercadería en infracción la primera vez.

Y, el decomiso y la aplicación de una multa de

160.000.-

Al propietario, empleado, encargado, faenador o conductor e inhabilitación del vehículo. En caso de reincidencia, será pasible de decomiso y multa de

200.000.-

clausura del local por el término de siete días, y en caso de una nueva reincidencia decomiso y clausura definitiva e inhabilitación del permiso para comercializar;

d) Los vehículos destinados al transporte de carne, productos,



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munitozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

subproductos y derivados de origen animal de cualquier especie, deberán poseer habilitación municipal, provincial o nacional para poder circular, serán forrados completamente de material impermeable e inalterable a los alimentos transportados, con caja hermética y completamente cerrada, destinada exclusivamente al fin habilitado, manteniendo siempre en perfectas condiciones de orden e higiene interior y exterior, la mercadería deberá circular con una temperatura en su interior inferior a los 7°C.

Las infracciones a esta disposición serán penadas además del decomiso de la mercadería transportada, con una multa de

40.000-

e) La comprobación de falta de orden, de higiene y ausencia de los dispositivos y/o elementos de seguridad en todos los establecimientos comerciales e industriales, serán pasibles de una multa de

40.000.-

en caso de reincidencia de

200.000.-

y clausura por el término de siete días e incremento sucesivo en progresión aritmética en las siguientes reincidencias;

f) Los vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias de cualquier especie o naturaleza, deberán poseer en todo momento orden e higiene en general, tanto exterior como interiormente, siendo estos vehículos adecuados al fin habilitado, no transportarán elementos o sustancias extrañas, los alimentos deberán ser aptos para el consumo y estar debidamente rotulados, según las normas del Código Alimentario Argentino y las especificadas en la presente. Los conductores estarán munidos en todo momento del certificado que acredite la habilitación de transporte, llevarán libreta de Salud, uniforme reglamentario, documento que acredite su identidad y cédula de identificación del automotor.

Las infracciones a la presente disposición serán penadas con el decomiso de la mercadería transportada y una multa de

30.000.-

en caso de reincidencia las multas se incrementarán sucesivamente en progresión aritmética, pudiendo llegar a la inhabilitación del vehículo y retiro del permiso para transportar alimentos.

g) El manipuleo y expendio de alimentos en general, deberá realizarse con las máximas condiciones de higiene y utilizando elementos adecuados para preservar la asepsia en la venta. Los envases usados deberán ser descartables y/o de primer uso, y no deberán ceder sustancias nocivas, tóxicas y no modificarán los caracteres organolépticos (color, olor, sabor, aspecto y consistencia) de los alimentos.

Las infracciones a la presente serán penados con una multa de:

40.000.-

y decomiso del alimento afectado y/o elementos en infracción, en caso de reincidencia, decomiso y aplicación de multas incrementadas sucesivamente en progresión aritmética.

h) Queda expresamente prohibido el uso y/o tenencia de papel impreso y/o envases utilizados con anterioridad, exceptuándose los envases retornables admitidos por el Código Alimentario Argentino, siempre que estén en condiciones de ser reutilizados, e higienizados. Se prohíbe en general el fraccionamiento de alimentos, salvo los expresamente autorizados y en presencia del consumidor, en todos los casos

Las infracciones a la presente se penarán con una multa de

240.000.-

i) Todo alimento o bebida de cualquier naturaleza u origen que se



Handwritten signatures of the Mayor, Petta, and other officials, including the signatures of the members of the Municipal Council (Concejo Deliberante) and the signatures of the members of the Executive Committee (Comisión Ejecutiva).



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

expenda, se exhiba, se tenga en depósito y se transporte, deberá estar debidamente etiquetado o rotulado en forma indeleble y a la vista, debiendo constar como mínimo de los siguientes datos:

- Designación del producto;
- Composición exacta, detallando los aditivos utilizados;
- Peso o volumen neto de cada unidad (en el sistema métrico decimal);
- Nombre y apellido completo del productor, fraccionado, distribuidor, expendedor o importador;
- Domicilio completo del responsable;
- La indicación de año de cosecha, de elaboración o embasamiento y fecha de vencimiento en los alimentos que tuvieran una vida útil limitada y/o lapso de aptitud.-
- Número de certificado de autorización municipal, provincial o nacional del producto aprobado;
- Número de certificado de inscripción del establecimiento elaborador;
- Número de análisis municipal en los casos no contemplados en el Código Alimentario Argentino;

En el caso de alimentos importados, las presentes exigencias son extensivas al importador y redactados a castellano.

Las infracciones a la presente serán sancionadas

con una multa de 40.000.-

y el decomiso del producto o intervención según las características en cada caso;

j) En todos los locales que se consuman alimentos y bebidas de cualquier naturaleza, deberán poseer como mínimo dos baños destinados uno para cada sexo, para ser usados por el público consumidor. Constarán como mínimo de un baño con un inodoro, con aro y tapa, con depósito de agua con cadena y/o botón para evacuar las deposiciones y un soporte con papel higiénico y antecámara con un lavabo o piletas con dos grifos con disposición de agua fría y caliente y desagüe a pozo sumidero, jabón y toalla de uso individual y/o descartable de papel, o secadores eléctricos de aire caliente, estando prohibido el uso de toallas de uso continuo y sin fin. Los sumideros deberán tener tapa ciega o rejilla. El servicio sanitario de los hombres deberá poseer en la antecámara un mingitorio. Las paredes en general, deberán estar recubiertas a la altura de 1,80 mts. de material impermeable y lavable. La abertura de ingreso poseerá puerta que cierre perfectamente y contará con indicadores de sexo en forma clara y visible.

Los servicios sanitarios deberán estar en todo momento en perfectas condiciones de orden y aseo, no pudiendo ser los mismos utilizados como depósitos de artículos de limpieza, desinfección u otro elemento extraño.

Las infracciones a la presente, serán sancionadas con la clausura del local hasta tanto cesen las causas que lo motivaron, más una multa de

200.000-

En caso de reincidencia la clausura será por el término de siete días y las multas se incrementarán en forma sucesiva y progresiva aritméticamente;

k) Es obligación del propietario o titular de cada negocio, establecimiento, etc., notificar por escrito todas las modificaciones edilicias que se efectúen en ellos, como así también si la actividad habilitada por esta Municipalidad sufriera cambios o si se anexaran otros rubros, debiendo exhibir en lugar visible y de acceso al público, el certificado de habilitación del comercio.



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: muni.lozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

Los comercios en infracción a la presente, serán sancionados con una multa de

40.000.-

y clausura preventiva y temporaria hasta tanto presente la habilitación correspondiente;

l) Las balanzas utilizadas para el expendio de alimentos, deberán estar en perfectas condiciones de conservación e higiene, poseer visor indicativo del peso a la vista del público, la aguja en reposo deberá indicar cero y marcar el peso exacto.

Las infracciones a la presente, serán penadas con una multa de

30.000.-

y clausura por tres días en caso de reincidencia;

m) En general está prohibido el expendio ambulante de alimentos, con o sin medio de movilidad salvo autorización expresa de autoridad competente, debiendo poseer el interesado para adquirir dicho permiso, libreta de salud, uniforme reglamentario, procedencia de la materia prima debidamente rotulada, portar envases higiénicos y descartables, disponer de conservadora, en el caso de alimentos perecederos, recipientes con tapa para los residuos y disponibilidad de agua potable, recibo de tasa de contribución municipal al día y ostentar el medallón de vendedor autorizado. En el medallón se hará constar: nombre completo, matrícula individual del interesado, rubro habilitado, tiempo de vigencia, número de vendedor autorizado, zona autorizada para la venta, firma y sello de la autoridad municipal, el mismo se entregará junto al recibo de pago.

Las infracciones serán penadas con una multa de

40.000.-

y el decomiso de la mercadería transportada, exhibida y/o a la venta;

n) En los negocios o establecimientos donde se expenden carnes, aves, pescados y frutos del mar se prohíbe anexar otros rubros, salvo autorización expresa de la autoridad sanitaria y/o que se cuente con otro local o divisorio de material impermeable y no inflamable (prohibiendo el uso de cartón, madera, telgopor o similares), debiendo tener cada local como mínimo 15 m². Los locales que se encuentren en infracción a la presente, se clausurarán hasta tanto regularicen su situación;

ñ) En los negocios que expendan comidas elaboradas frías o calientes, estas no deberán permanecer por más de 24 horas en el local. Todo alimento que en su composición lleve mayonesa o compuestos a base de huevo, deberá estar refrigerado a una temperatura menor a 5°C. Todo alimento marcado, pre cocido o recalentado que al momento de la inspección se encuentra en la cocina, en heladera, parrilla u horno, será decomisado en el acto, más la aplicación de una multa de

40.000.-

en caso de reincidencia decomiso de la mercadería y aplicación de multas aumentadas sucesivamente en progresión aritmética;

o) Los negocios que posean heladeras, refrigeradores, freezer, conservadoras o mostrador-exhibidor, que conserven alimentos perecederos, no deberán desconectar las mismas de la red de energía eléctrica y no deberán de ninguna manera cortar la cadena de frío, debiendo tener como mínimo en el interior de los alimentos, temperaturas inferiores a 7°C, las infracciones a la



Signatures of municipal officials: Valdés, González, P. P. (multiple signatures), and others.



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

presente se penarán con el decomiso de la mercadería mal conservada o no apta y la aplicación de una multa de 40.000.-

p) Las fábricas de soda, agua gasificada, agua carbonatada, serán responsables de la aptitud física, química y bacteriológica de la materia prima utilizada y del producto terminado, debiendo prever la potabilización del agua por medios autorizados si fuese necesario. En caso de sifones, los cabezales deberán estar protegidos del ambiente con bolsitas de nylon y tapas en el pico vertedor. En los envases utilizados para la venta deberán estar impresos en forma indeleble todos los datos de identificación del producto y del responsable, quedando expresamente prohibido utilizar envases y/o accesorios de terceros, con datos errados, adulterados, ilegibles y/o adulterados, procediendo en todos los casos al decomiso de estos envases, debiendo notificar a sus dueños la disposición de los mismos y proceder a la destrucción de los mismos una vez transcurridos los treinta días de su notificación.

VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSITO

a) Será de aplicación las normas, penalidades y escalas dispuestas por Ordenanza N° 783/2017.-

VIOLACION A LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONSTRUCCION

a) Violación por falta de inscripción como constructor	40.000.-
b) Construcciones sin planos	40.000.-
c) Construcciones sin autorización municipal	40.000.-
d) Existencia de escombros frente a las obras, por día	30.000.-
e) Otras infracciones no especificadas	40.000.-

El inspector municipal o funcionario actuante, realizará la constatación de las infracciones, redactará el acta correspondiente, la que será considerada prueba suficiente a los fines de la percepción de la multa. La misma podrá ser recurrida ante el Departamento Ejecutivo dentro de los 5 días de su notificación, quien en igual término deberá dar contestación al recurso interpuesto.-

ANIMALES SUELTO (MANUTENCION Y ENCIERRO)

Los responsables deberán abonar una multa conforme a la siguiente escala:

a) Ganado mayor, por día	20.000.-
b) Ganado menor, por día	10.000.-

VIOLACION A LAS NORMAS QUE REGULAN LA CRIA, TENENCIA Y REPRODUCCION DE ANIMALES

a) La tenencia de ganado mayor (vacuno, equino, etc.) y menor porcino, ovino, aves, conejos, etc.) en zona urbanizada, en zona no autorizada, en basurero municipal y/o



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

clandestino o en lugares que ocasionen algún perjuicio debidamente acreditado, a los vecinos, será sancionada con multa de 20.000.-

por cada animal y por día de producida la infracción. En caso de secuestro de animales, se notificará a los infractores, pasados los diez días de la notificación se procederá al remate en subasta pública.

Los gastos de mantenimiento, daños materiales ocasionados y/o muerte de los mismos que se produjeran serán a cuenta y cargo del propietario;

b) La falta de higiene, orden y conservación en las instalaciones o lugares destinados a la crianza, tenencia y/o alimentación de animales, serán sancionados con multa por animal de 15.000.-

c) La constatación de animales muertos, cuevas, roedores, insectos, focos infecciosos o elementos que favorezcan la proliferación de estos y los microorganismos nocivos a la salud humana, serán sancionados con multa de 20.000.-

d) Por la eliminación de residuos domiciliarios, industriales, químicos, aguas servidas, líquidos cloacales, excretas de cualquier especie en la vía pública, sitios baldíos, zonas no autorizadas y lo que pudieran contaminar el ambiente (suelo, aire, aguas subterráneas o superficiales, se sancionarán a los responsables con multas de 20.000.-

e) Todas las infracciones se incrementarán sucesivamente en progresión aritmética, pudiendo llegar en todos los casos a la clausura de los establecimientos e inhabilitación por tiempo indeterminado.

ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS MUNICIPALES:

Artículo 67º:

POR alquiler de maquinarias y equipos municipales, se abonarán los siguientes montos:

A) Camión Tanque de agua

Flete por viaje dentro del radio Urbano	
12.000 lts	<u>70.000.-</u>
Flete por viaje fuera del radio urbano por km	<u>8.000.-</u>
-por carga de hasta 5000 lts. de agua en tanque de particulares	<u>25.000.-</u>
-de 5001 a 10000 lts	<u>50.000.-</u>

B) Moto niveladora

- No presta servicios a particulares.

C) Equipo de tractor y desmalezadora

-por hora dentro del radio urbano	<u>50.000.-</u>
-fuera del radio urbano por km	<u>8.000.-</u>



Handwritten signatures and a large handwritten mark are present at the bottom of the page.



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

D) Camión Volcador

-por hora dentro del radio urbano	50.000.-
-fuera del radio urbano por km	8.000.-

E) Pala cargadora

-por hora dentro del radio urbano	60.000.-
-pala cargadora con camión por hora dentro del radio urbano	80.000.-

F) Mulita

-por hora dentro del radio urbano	50.000.-
-Mulita cargadora con camión por hora dentro del radio urbano	80.000.-

G) Desmalezado

-por terreno tornando como base un lote de 10 mts de frente por 30 mts de fondo.(se duplicará o triplicará de acuerdo a las medidas de cada lote)	70.000.-
--	----------

H) Ambulancia

	20.000.-
- Fuerza del radio urbano por kilómetro recorrido	
-Evento dentro del radio urbano con chofer y sin profesionales	100.000.-
-Evento fuera del radio urbano por hora con chofer y sin profesionales	600.000.-
El profesional médico estará a cargo del contratante en cualquiera de los casos	

I) Dispensario

El Departamento Ejecutivo a través de un Decreto deberá reglamentar, en el Dispensario Municipal, el cobro de un bono cuyo valor variará según la especialidad requerida, o como reintegro del gasto ocasionado para su atención.

J) Alquiler Salón Municipal "20 de junio"

Incluyendo limpieza de Salón, Sanitario y previsión de gas	
-a Instituciones locales una vez por año calendario	Sin cargo.-
-a particulares locales sin fines de lucro	500.000.-
-a particulares no locales sin fines de lucro	700.000.-
-Para eventos realizados por particulares locales con fines de lucro	1.000.000.-



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

-Para eventos realizados por particulares no locales con fines de lucro.	2.000.000.-
-Polideportivo solo se alquila para buffet a locales	100.000.-
-Polideportivo solo se alquila para buffet a no locales	300.000.-
Reserva de Alquiler de Salón (No se devuelve por cancelación de fecha, resuelta por el solicitante.)	
-a particulares Locales	200.000.-
-a Particulares No Locales	300.000.-

K) Salón Centro Cultural

-a Instituciones locales una vez por año calendario	Sin cargo.-
-a Instituciones locales de la segunda vez en adelante en el año calendario	40.000.-
-a particulares locales	100.000.-
-a particulares no locales	300.000.-
Reserva de Alquiler de Salón (No se devuelve por cancelación de fecha resuelta por el solicitante.)	
-a particulares Locales	40.000.-
-a particulares No Locales	150.000.-
-para reuniones de trabajo, asambleas o capacitación laboral	50.000.-
Las Instituciones locales abonarán la tasa mencionada, por un solo evento anual, debiendo abonar para fechas sucesivas, la tasa fijada para particulares locales.	
El D.E. podrá eximir del pago de las tasas acordadas en el presente, a las personas carentes de recursos, previa realización de un estudio socio económico.	

TITULO XVI

CONTRIBUCION POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.

Artículo 68º:

A los efectos del pago de la contribución de este Título se establece una tasa del dos por mil (2%) sobre el total neto de la liquidación que se efectúe.-

ENTIENDASE por total neto el monto líquido que recibe el productor después de descontar los porcentajes correspondientes a la calidad del cereal, semillas y oleaginosas.-

Artículo 69º:



[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including 'J. Gómez', 'D. J. Pérez', 'M. Pérez', and 'D. Pérez' in various styles and sizes.]



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

TITULO XVII

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 70º:

POR la ocupación del Espacio Público Municipal, los contribuyentes responsables deberán tributar los siguientes derechos:

- a)** Por el tendido de redes eléctricas, el 3% del importe neto facturado;
- b)** Por el tendido de redes telefónicas, el 2% del importe neto facturado;
- c)** Por el tendido de redes de transmisión, retransmisión, interconexión y/o propalación radial o televisiva, el 5% del importe neto facturado.-
- d)** Por el tendido de líneas de interconexión, captación y/o transmisión de comunicaciones, abonarán por mes o fracción la suma de **60.000.-**
- e)** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar a las empresas comprendidas en el presente, los trabajos necesarios para instalación, en cuyo caso corresponderá abonar al Municipio, por rotura o cruce de calles **50.000.-**
- f)** Por rotura de vereda:
 - Tramo de hasta 120 mts. Cada 5 días o fracción **60.000.-**
 - Tramo de 120mts. 240 mts. Cada 8 días o fracción **100.000.-**
 - Tramo de 240 mts. A 480 mts. Cada 15 días o fracción **90.000.-**
- g)** En los supuestos de los incisos e) y f), deberá el responsable de la rotura reponer la calle, vereda o espacio afectado, al estado de conservación preexistente;
- h)** Deberá dejarse en estado preexistente todo otro espacio de jurisdicción municipal, sea público o privado (plazas, callejuelas, pasajes públicos o privados, etc.) y deberán abonarse los montos según lo indicado en este artículo;
- i)** El interesado deberá comunicar las roturas que prevea realizar con una antelación de cinco días corridos, por ante la Municipalidad y deberán cumplimentarse las condiciones que a tales efectos exija esta dependencia, sin cuya aprobación no podrá el interesado ejecutar las mismas;
- j)** Constituye obligación formal de los comprendidos en el presente artículo, la presentación de la declaración jurada en la forma en que se establece en la Contribución por Servicios de Inspección General e Higiene que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-



MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

TITULO XVIII

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 71º:

EL Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, Acoplados y similares, establecido por Ordenanza N° 336/97,476/04 y modificatoria 777/2017 se determinará conforme a la Ley Impositiva Provincial 2.026, aplicando la alícuota correspondiente sobre los precios establecidos por ACARA u Organismos Oficiales.

Para el resto de los vehículos, de acuerdo a la Ley Impositiva Provincial año 2.026.

Artículo 72º:

EL Impuesto MINIMO correspondientes a cada tipo de automotor y/o acoplado, se fijará según Ley Impositiva Provincial.

Artículo 73º:

FIJASE en pesos Dos millones ochocientos mil (\$ 2.800.000.-), el importe a que se refiere el Inciso 2), del Art. 217 de la Ordenanza N° 476/04- Vehículos para discapacitados.-

Artículo 74º:

FIJASE el límite establecido en el Inciso 2) del Art. 218) de la Ordenanza N° 476/04, en los modelos 2.006 y anteriores para automotores en general y modelos 2016 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta 50 cc. De cilindrada.-

TITULO IXX

ESTRUCTURAS PORTANTES Y ANTENAS

Artículo 75º:

FIJENSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

a) TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACION: \$ 1.000.000.- por única vez y por cada estructura portante. -

b) TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: \$ 1.250.000.- anual por cada estructura portante. -

Dicha suma se reducirá en un 50% en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Cuando se trate de estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semi público de larga distancia, quedarán exentas de pago.-

Artículo 76º:

FIJASE el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para aplicar el interés a que se refiere el art. N° 26º de la O.G.I. vigente.-

Artículo 77º:

TODOS los plazos previstos en este CODIGO y en las demás Ordenanzas Fiscales u otras normas tributarias municipales, en tanto no se disponga expresamente lo contrario, se cuentan por días hábiles administrativos del propio fisco municipal y se computan a partir de las cero hora del día hábil inmediato siguiente al de la notificación. En caso de recibirse la notificación el día inhábil o feriado, según corresponda al domicilio de la notificación, extremo que deberá acreditarse debidamente por el





MUNICIPALIDAD DE LOZADA

Corrientes 15 – Tel./Fax: 03572 492032 Tel: 03572 492196

email: munilozada@hotmail.com

Lozada – C.P. X 4686 Dpto Santa María

Provincia de Córdoba

notificado, se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente. Cuando el vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y/o formales se produzca en día no laborable, feriado o inhábil, la obligación se considerara cumplida en término si se efectúa el primer día hábil inmediato siguiente.

- Artículo 78º:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para fijar, mediante Decreto, las tasas correspondientes a servicios que surjan de manera eventual o sobreviniente y que sean prestados por el Municipio, siempre que no se encuentren expresamente contemplados en la presente Ordenanza.
- Artículo 79º:** Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de Enero de 2026.-
- Artículo 80:** PRORROGASE la vigencia de la Ordenanza General Impositiva y sus modificatorias.-
- Artículo 81º:** QUEDAN derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.-
- Artículo 82º:** Facultase al Departamento Ejecutivo a incrementar o modificar los montos establecidos en Ordenanza Nº 983/2023.
- Artículo 83º:** COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

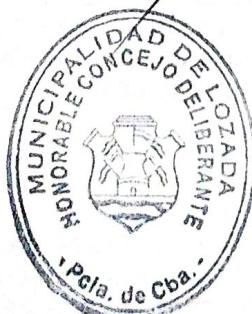
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LOZADA, DEPARTAMENTO SANTA MARÍA, SE PRESENTA EN PRIMER LECTURA A LOS 26 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO Y SIENDO APROBADO A LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

RODRIGUEZ RAQUEL NOEMI
CONCEJAL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE LOZADA

LIZIO JULIETA EVANGELINA
CONCEJAL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE LOZADA

ARGUELLO GONZALO GERMAN
VICEPRESIDENTE 1º H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE LOZADA

GRASSINI EVANGELINA SOLEDAD
CONCEJAL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE LOZADA



GIROTTI EDGARDO DARIO
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE LOZADA

MARIA NATALIA GUERRERO
VICEPRESIDENTE 2º
H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE LOZADA

MALDONADO ADRIAN BERNARDO
CONCEJAL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE LOZADA